

BOLETÍN OFICIAL DIGITAL DE APÓSTOLES

Creado por Ordenanza N°24/2020
Publicación QUINCENAL

N° 09-20



B.O.D.A. N° 09-20 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DECRETOS MUNICIPALES | RESOLUCIONES | ORDENANZAS | COMUNICACIONES | EDICTOS
DISPOSICIONES DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS

PERÍODO: 16 DE AGOSTO AL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (edición especial)

PODER EJECUTIVO

Intendente

CPN María Eugenia Safrán

Secretaría de Gobierno

Gastón Casares

Secretaría de Hacienda

CPN Javier Safrán

Secretaría Tecnología, Industria y Ambiente

Ing. Alfredo Enrique Rau

Secretaría de la Producción

Med. Vet. Claudio Kaczuba

Secretaría de Desarrollo Social

Alberto Sotelo

Secretaría Desarrollo Urbano

Juan José Ferreyra

PODER LEGISLATIVO

Presidente HCD

Alberto Poliszuk

Concejales

Virginia Siudmak

Prof. Agustina Prates

Armando Ponce

Juan Ahumada



Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles
Capital Nacional de la Yerba Mate - Ciudad de las Flores
Juan de San Martín 70 - CP (3350)
Teléfono: (03758) 422194 / 423040
info@apostoles.gov.ar | www.apostoles.gov.ar
Apóstoles - Misiones - Argentina

Todas las publicaciones que se realizan en el presente Boletín Oficial, deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

BOLETÍN OFICIAL DIGITAL DE APÓSTOLES

Creado por Ordenanza N°24/2020
Publicación QUINCENAL

N° 09-20



ÍNDICE

> Ordenanzas (65-20 a 67-20)	PÁG 3 - 24
> Resoluciones (r-819-20 a r-903-20)	PÁG 25-35
> Edictos	PÁG 36



Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles
Capital Nacional de la Yerba Mate - Ciudad de las Flores
Juan de San Martín 70 - CP (3350)
Teléfono: (03758) 422194 / 423040
info@apostoles.gov.ar | www.apostoles.gov.ar
Apóstoles - Misiones - Argentina



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

ORDENANZA N° 65-2020

VISTO:

Las leyes Nacionales 26.485, Protección Integral de las Mujeres y sus modificatorias N.° 27.501 Ley Nacional N.° 27.533, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.485, Protección Integral de las Mujeres y sus modificatorias N.° 27.501 Ley Nacional N.° 27.533, que dispone al Acoso Callejero como una de las modalidades de violencia en la “Ley de Protección Integral de las Mujeres para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

Esta nueva normativa permitirá que las mujeres misioneras cuenten con una herramienta más en la protección contra las agresiones sexuales en los diferentes espacios públicos y privados de acceso público en los que circulan. Como bien sabemos, existen aún hoy muchas prácticas que hasta hace algunos años eran consideradas como cuestiones menores, o porque eran un tema tabú o porque hablar de ello era motivo de vergüenza y culpabilización para las mujeres y niñas. Sin embargo hoy, con el avance de los debates públicos y la ampliación del reconocimiento de los derechos de las mujeres y niñas, podemos reconocer a esas prácticas como motivos para ser sancionadas en búsqueda de su total erradicación dado que por fin las comprendemos colectivamente como acciones intencionales que atentan contra la libre y sana circulación de mujeres y niñas que, desde muy temprana edad, se encuentran expuestas a estas prácticas completamente machistas y patriarcales, que atentan contra la integridad y libertad.

A partir de la sanción de esta ley, los comentarios sexuales no consentidos, gestos obscenos, persecución, contactos físicos indebidos, masturbaciones en público, la exhibición de genitales en colectivos y plazas, por mencionar algunos ejemplos regulares de las situaciones de acoso, podrán ser denunciados apelando a la ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres.



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A**

Artículo 1°: ADHIERESE el Municipio de Apóstoles a la Ley Nacional N.° 26.485, Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, y a sus modificatorias Ley Nacional N.° 27.501 y Ley Nacional N.° 27.533, que como Anexos I, II y III respectivamente forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del HCD de la Ciudad de Apóstoles. -

Artículo 3°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal. -

Artículo 4°: REGÍSTRESE, Comuníquese, dese a publicidad, Cumplido ARCHÍVESE.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
APOSTÓLES, MISIONES, EN EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2020, EN SESION
ORDINARIA N° 14-20.-**

Apóstoles, Mnes, 21 de agosto de 2020.-



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

ORDENANZA N° 65-2020

ANEXO I

LEY NACIONAL N.º 26.485

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS
EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º – Ámbito de aplicación. Orden Público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el Capítulo II del Título III de la presente.

ARTÍCULO 2º – Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:

a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;

b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;

c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y

la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;

d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; 1947)

e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de

género y las relaciones de poder sobre las mujeres;

f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;

g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y rivadas

que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

ARTÍCULO 3º – Derechos Protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a:

a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones;

b) La salud, la educación y la seguridad personal;

c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;

d) Que se respete su dignidad;

e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;

g) Recibir información y asesoramiento adecuado;

h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;

i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley;



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

- j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres;
- k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u

Omisión que produzca revictimización.

ARTÍCULO 4° – Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

ARTÍCULO 5° – Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo

precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

ARTÍCULO 6° – Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las

formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que

dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos.

Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales,

deportivas y de la sociedad civil; c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos,

de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera

directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

TÍTULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS CAPÍTULO I



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

PRECEPTOS RECTORES

ARTÍCULO 7° – Preceptos rectores. Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores:

- a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;
- b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;
- c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;
- d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;
- e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales;
- f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;
- g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO II

ORGANISMO COMPETENTE

ARTÍCULO 8° – Organismo competente. El Consejo Nacional de la Mujer será el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 9° – Facultades. El Consejo Nacional de la Mujer, para garantizar el logro de los objetivos de la presente ley, deberá:

- a) Elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- b) Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia;
- c) Convocar y constituir un Consejo Consultivo ad honórem, integrado por representantes de las organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico especializadas, que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia;
- d) Promover en las distintas jurisdicciones la creación de servicios de asistencia integral y



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

- gratuita para las mujeres que padecen violencia;
- e) Garantizar modelos de abordaje tendientes a empoderar a las mujeres que padecen violencia que respeten la naturaleza social, política y cultural de la problemática, no admitiendo modelos que contemplen formas de mediación o negociación;
- f) Generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia;
- g) Desarrollar programas de asistencia técnica para las distintas jurisdicciones destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención;
- h) Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia, las fuerzas policiales y de seguridad, y las Fuerzas Armadas, las que se impartirán de manera integral y específica según cada área de actuación, a partir de un módulo básico respetando los principios consagrados en esta ley;
- i) Coordinar con los ámbitos legislativos la formación especializada, en materia de violencia contra las mujeres e implementación de los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres destinada a legisladores/as y asesores/as;
- j) Impulsar a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación del personal de los servicios que, en razón de sus actividades, puedan llegar a intervenir en casos de violencia contra las mujeres;
- k) Diseñar e implementar Registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional, en los que se establezcan los indicadores básicos aprobados por todos los Ministerios y Secretarías competentes, independientemente de los que determine cada área a los fines específicos, y acordados en el marco de los Consejos Federales con competencia en la materia;
- l) Desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados –como mínimo– por edad, sexo, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la mujer que padece violencia y el hombre que la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, y sanciones impuestas a la persona violenta. Se deberá asegurar la reserva en relación con la identidad de las mujeres que padecen violencias;
- m) Coordinar con el Poder Judicial los criterios para la selección de datos, modalidad de Registro e indicadores que lo integren que obren en ambos poderes, independientemente de los que defina cada uno a los fines que le son propios;
- n) Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres;
- ñ) Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa;
- o) Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

- contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen;
- p) Establecer y mantener un Registro de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia en coordinación con las jurisdicciones y celebrar convenios para el desarrollo de actividades preventivas, de control y ejecución de medidas de asistencia a las mujeres que padecen violencia y la rehabilitación de los hombres que la ejercen;
- q) Promover campañas de sensibilización y concientización sobre la violencia contra las mujeres informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza e instalando la condena social a toda forma de violencia contra las mujeres. Publicar materiales de difusión para apoyar las acciones de las distintas áreas;
- r) Celebrar convenios con organismos públicos y/o instituciones privadas para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la presente ley;
- s) Convocar y poner en funciones al Consejo, Consultivo de organizaciones de la sociedad civil y redactar su reglamento de funcionamiento interno;
- t) Promover en el ámbito comunitario el trabajo en red, con el fin de desarrollar modelos de atención y prevención interinstitucional e intersectorial, que unifiquen y coordinen los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas;
- u) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

CAPÍTULO III

LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LAS POLÍTICAS ESTATALES

ARTÍCULO 10. – Fortalecimiento técnico a las jurisdicciones. El Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar:

- 1.- Campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- 2.- Unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia, las que coordinarán sus actividades según los estándares, protocolos y registros establecidos y tendrán un abordaje integral de las siguientes actividades:
 - a) Asistencia interdisciplinaria para la evaluación, diagnóstico y definición de estrategias de abordaje;
 - b) Grupos de ayuda mutua;
 - c) Asistencia y patrocinio jurídico gratuito;
 - d) Atención coordinada con el área de salud que brinde asistencia médica y psicológica;
 - e) Atención coordinada con el área social que brinde los programas de asistencia destinados a promover el desarrollo humano.



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

3.- Programas de asistencia económica para el autovalimiento de la mujer.
4.- Programas de acompañantes comunitarios para el sostenimiento de la estrategia de autovalimiento de la mujer.

5.- Centros de día para el fortalecimiento integral de la mujer.

6.- Instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en

los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral.

7.- Programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia.

ARTÍCULO 11. – Políticas públicas. El Estado nacional implementará el desarrollo de las

siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos

Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia:

1.- Jefatura de Gabinete de Ministros - Secretaría de Gabinete y Gestión Pública:

a) Impulsar políticas específicas que implementen la normativa vigente en materia de acoso

sexual en la administración pública nacional y garanticen la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público;

b) Promover, a través del Consejo Federal de la Función Pública, acciones semejantes en el ámbito de las jurisdicciones provinciales.

2.- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación:

a) Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia;

b) Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia;

c) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres

en procesos de asistencia por violencia;

d) Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la

emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os;

e) Celebrar convenios con entidades bancarias a fin de facilitarles líneas de créditos a mujeres

que padecen violencia;

f) Coordinar con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los criterios de atención que se fijen para las niñas y adolescentes que padecen violencia.

3.- Ministerio de Educación de la Nación:

a) Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos;

b) Promover medidas para que se incluya en los planes de formación docente la detección

precoz de la violencia contra las mujeres;

c) Recomendar medidas para prever la escolarización inmediata de las/os niñas/os y adolescentes que se vean afectadas/os, por un cambio de residencia derivada de una situación de violencia, hasta que se sustancie la exclusión del agresor del hogar;

d) Promover la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres en las currículas terciarias y universitarias, tanto en los niveles de grado como de post grado;

e) Promover la revisión y actualización de los libros de texto y materiales didácticos con la finalidad de eliminar los estereotipos de género y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones;

f) Las medidas anteriormente propuestas se promoverán en el ámbito del Consejo Federal de Educación.

4.- Ministerio de Salud de la Nación:

a) Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de salud

integral de la mujer;

b) Promover la discusión y adopción de los instrumentos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación en materia de violencia contra las mujeres en el ámbito del Consejo Federal de Salud;

c) Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud,

emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento deberá asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios;

d) Promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y/o de quienes la ejerzan con la utilización de protocolos de atención y derivación;

e) Impulsar la aplicación de un Registro de las personas asistidas por situaciones de violencia

contra las mujeres, que coordine los niveles nacionales y provinciales;

f) Asegurar la asistencia especializada de los/as hijos/as testigos de violencia;

g) Promover acuerdos con la Superintendencia de Servicios de Salud u organismo que en un

futuro lo reemplace, a fin de incluir programas de prevención y asistencia de la violencia contra las mujeres, en los establecimientos médico-asistenciales, de la seguridad social y las

entidades de medicina prepaga, los que deberán incorporarlas en su cobertura en igualdad de

condiciones con otras prestaciones;

h) Alentar la formación continua del personal médico sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género;



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

i) Promover, en el marco del Consejo Federal de Salud, el seguimiento y monitoreo de la aplicación de los protocolos. Para ello, los organismos nacionales y provinciales podrán celebrar convenios con instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

5.- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación:

5.1. Secretaría de Justicia:

a) Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y patrocinio

jurídico gratuito;

b) Promover la aplicación de convenios con Colegios Profesionales, instituciones académicas

y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita;

c) Promover la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales sobre la

situación de peligro de las mujeres que padecen violencia;

d) Promover la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales involucradas a fin de mejorar la eficacia de las medidas judiciales;

e) Promover la elaboración de un protocolo de recepción de denuncias de violencia contra las mujeres a efectos de evitar la judicialización innecesaria de aquellos casos que requieran de otro tipo de abordaje;

f) Propiciar instancias de intercambio y articulación con la Corte Suprema de Justicia de la

Nación para incentivar en los distintos niveles del Poder Judicial la capacitación específica

referida al tema;

g) Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del derecho;

h) Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados;

i) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

5.2. Secretaría de Seguridad:

a) Fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su

atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales;

b) Elaborar en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policial y de seguridad a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial;

c) Promover la articulación de las fuerzas policial y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil;

d) Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policiales y de seguridad en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

e) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policial y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.

5.3. Secretaría de Derechos Humanos e Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI):

a) Promover la inclusión de la problemática de la violencia contra las mujeres en todos los

programas y acciones de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del INADI, en

articulación con el Consejo Federal de Derechos Humanos.

6.- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación:

a) Desarrollar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ámbito laboral, debiendo respetar el principio de no discriminación en:

1. El acceso al puesto de trabajo, en materia de convocatoria y selección;

2. La carrera profesional, en materia de promoción y formación;

3. La permanencia en el puesto de trabajo;

4. El derecho a una igual remuneración por igual tarea o función.

b) Promover, a través de programas específicos la prevención del acoso sexual contra las mujeres en el ámbito de empresas y sindicatos;

c) Promover políticas tendientes a la formación e inclusión laboral de mujeres que padecen violencia;

d) Promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres que padecen violencia, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como las emanadas de las decisiones judiciales.

7.- Ministerio de Defensa de la Nación:

a) Adecuar las normativas, códigos y prácticas internas de las Fuerzas Armadas a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

b) Impulsar programas y/o medidas de acción positiva tendientes a erradicar patrones de

discriminación en perjuicio de las mujeres en las Fuerzas Armadas para el ingreso, promoción y permanencia en las mismas;

c) Sensibilizar a los distintos niveles jerárquicos en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;

d) Incluir en los programas de formación asignaturas y/o contenidos específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia con perspectiva de género.

8.- Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación:

a) Impulsar desde el Sistema Nacional de Medios la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general y en particular a las mujeres sobre el derecho de las mismas a vivir una vida libre de violencias;

b) Promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos de las mujeres y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género;



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

- c) Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación en violencia contra las mujeres;
- d) Alentar la eliminación del sexismo en la información;
- e) Promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO IV

OBSERVATORIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 12. – Creación. Créase el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 13. – Misión. El Observatorio tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 14. – Funciones. Serán funciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres:

- a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres;
- b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal de violencia;
- c) Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el Estado nacional eleve a los organismos regionales e internacionales en materia de violencia contra las mujeres;
- d) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones;
- e) Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada al portal del Consejo Nacional de la Mujer. Crear y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía;
- f) Examinar las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las experiencias innovadoras en la materia y difundirlas a los fines de ser adoptadas por aquellos organismos e instituciones nacionales, provinciales o municipales que lo consideren;
- g) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos de las mujeres a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas;



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

h) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e

identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública;

i) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los Registros y los protocolos;

j) Articular las acciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional;

k) Publicar el informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizadas y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será difundido a la ciudadanía y elevado a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que corresponda.

ARTÍCULO 15. – Integración. El Observatorio de la Violencia contra las Mujeres estará integrado por:

a) Una persona designada por la Presidencia del Consejo Nacional de la Mujer, quien ejercerá

la Dirección del Observatorio, debiendo tener acreditada formación en investigación social y derechos humanos;

b) Un equipo interdisciplinario idóneo en la materia.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16. – Derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos.

Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

a) A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado;

b) A obtener una respuesta oportuna y efectiva;

c) A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente;

d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte;

e) A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3° de la presente ley;

f) A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;

g) A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa;

h) A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;

i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos;

j) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género;

k) A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.

ARTÍCULO 17. – Procedimientos Administrativos. Las jurisdicciones locales podrán fijar los procedimientos previos o posteriores a la instancia judicial para el cumplimiento de esta ley, la que será aplicada por los municipios, comunas, comisiones de fomento, juntas, delegaciones de los Consejos Provinciales de la Mujer o áreas descentralizadas, juzgados de paz u organismos que estimen convenientes.

ARTÍCULO 18. – Denuncia. Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41. – En ningún caso las conductas, actos u omisiones previstas en la presente ley importarán la creación de nuevos tipos penales, ni la modificación o derogación de los vigentes.

ARTÍCULO 42. – La Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, será de aplicación en aquellos casos de violencia doméstica no previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 43. – Las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley serán previstas anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 44. – La ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTÍCULO 45. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

ORDENANZA N° 65-2020

ANEXO II

Ley Nacional N° 27.501

MODIFICACIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.
INCORPORACIÓN COMO MODALIDAD DE VIOLENCIA A LA MUJER
AL ACOSO CALLEJERO

ARTÍCULO 1° - Incorpórase al artículo 6° de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, como inciso g) el siguiente: g) Violencia contra las mujeres en el espacio público: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o

permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

ARTÍCULO 2° - Modifícase el inciso o) del artículo 9° de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el que quedará redactado de la siguiente manera:

o) Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen, incluida la modalidad de –violencia contra las mujeres en el espacio público ll conocida como –acoso callejero ll.

La información recabada por las denuncias efectuadas a esta línea debe ser recopilada y sistematizada por el Consejo Nacional de las Mujeres a fin de elaborar estadísticas confiables

para la prevención y erradicación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 3° - Modifícase el inciso a) del punto 3 del artículo 11 de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la

libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares y la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos y de la –violencia contra las mujeres en el espacio público ll conocida como –acoso callejero ll.

ARTÍCULO 4° - Incorpórase como inciso f) del punto 5.2 del artículo 11 de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el siguiente:

f) Instar a las fuerzas policiales y de seguridad a actuar en protección de las mujeres víctimas

de violencia de género cuando la violencia ocurre en el espacio público o de acceso público,



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

incluida la modalidad de –violencia contra las mujeres en los espacios públicosl conocida como –acoso callejero. ARTÍCULO 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.





“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

ORDENANZA N° 65-2020
ANEXO III

Ley Nacional N.° 27.533

ARTÍCULO 1° - El objeto de la presente ley es visibilizar, prevenir y erradicar la violencia

política contra las mujeres.

ARTÍCULO 2° - Modifíquese el artículo 4° de la ley 26.485, que quedará redactado de la

siguiente manera:

Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

ARTÍCULO 3° - Modifíquese la ley 26.485, incorporando al artículo 5°, el siguiente inciso:

6) Política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia

y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

ARTÍCULO 4° - Modifíquese la ley 26.485, incorporando al artículo 6°, el siguiente inciso:

h) Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política

de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.'

ARTÍCULO 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

ORDENANZA N° 66-2020

VISTO y CONSIDERANDO

Que se halla próxima la conmemoración de un Nuevo Aniversario de la Llegada de Inmigrantes a esta Localidad;

Que el referido hecho histórico se registra el día 27 de Agosto, reconociéndose la enorme importancia de la ocasión, dado el innegable aporte social y cultural de aquellos que con gran esperanza llegaron a estas Tierras, trayendo consigo su bagaje de experiencias, el amor por el suelo y sus idiosincrasias que fueron impregnando a las posteriores generaciones;

Que con muy buen tino de organiza cada año la entrega de distinciones a las Personalidades de cada una de las Colectividades Locales, que tienen a su cargo designar a su Personalidad o Institución que lo recibirá;

Que este Cuerpo aprueba y acompaña esta entrega de DISTINCIONES;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: APRUÉBESE en todas sus partes el Listado de Distinguidos con motivo del Aniversario de la Llegada de Inmigrantes a estas tierras, que conforma el ANEXO I de la presente, por las motivaciones precedentemente descriptas.-

Artículo 2°: DISPONESE el envío de la presente a la Dirección de CULTURA MUNICIPAL para que arbitre los medios relativos a la concreción de la referida entrega dentro del marco del ACTO CONMEMORATIVO de tan destacada fecha.-

Artículo 3°: REMITASE copia de la presente a las COLECTIVIDADES LOCALES, Dirección de CULTURA MUNICIPAL y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCAL.-

Artículo 4°: Refrendará la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

Artículo 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y cumplido, archívese.-



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 14-20, DEL 20 DE
AGOSTO DEL 2020.-**

APOSTOLES, Mnes, 21 de Agosto 2020.-





"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

Ordenanza N° 66-2020

ANEXO I

COLECTIVIDAD ITALIANA:

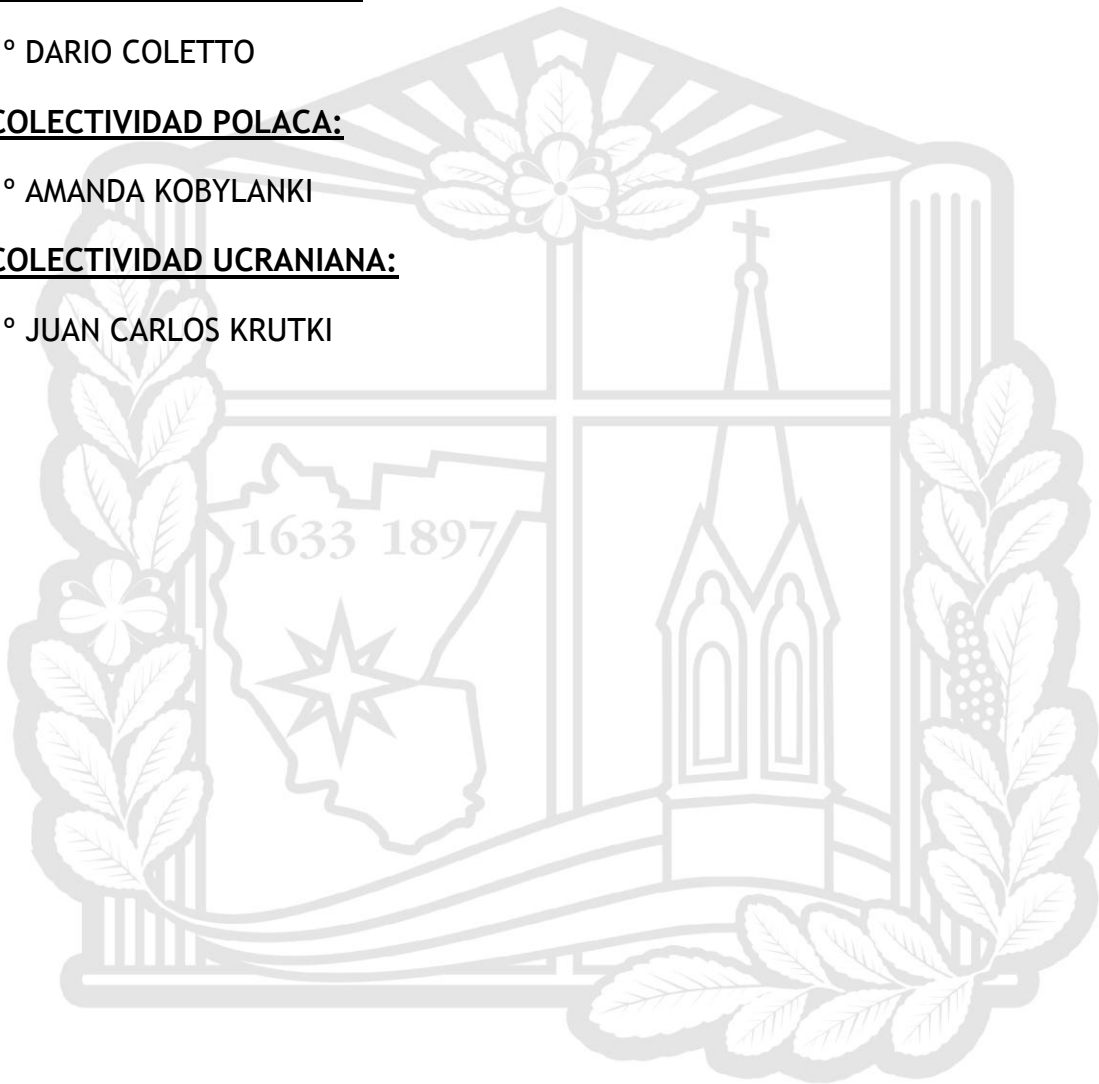
1° DARIO COLETTO

COLECTIVIDAD POLACA:

1° AMANDA KOBYLANKI

COLECTIVIDAD UCRANIANA:

1° JUAN CARLOS KRUTKI





"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

ORDENANZA N° 67-2020

VISTO:

El Dictamen N° 5-2020 de este HCD; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido dictamen se decide aprobar que la calle que se encuentra situada sobre el lote agrícola 653 A sea declarada como espacio verde, respetando como tránsito vehicular el tramo comprendido desde la Ruta Provincial 201 hasta el arroyo Cuñamano.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1.- IMPÓNGASE como espacio verde la calle situada en el lote agrícola 653 A de la Apóstoles, debiendo seguir como tránsito vehicular el tramo comprendido entre la Ruta Provincial N° 201 y el Arroyo Cuñamano.

Artículo 2.- REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del HCD de Apóstoles.-

Artículo 3.- REGISTRESE, comuníquese, remítase copia al Ejecutivo Municipal y cumplido **ARCHÍVESE**.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, MISIONES, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2020, SESION ORDINARIA N° 14/2020 .-

Apóstoles, Mnes, 21 de agosto de 2020.-



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

RESOLUCION N°: 819/20

VISTO: Los antecedentes del llamado a Venta por Oferta Pública N° 001/20, y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27 de julio del año en curso, se procedió a efectuar llamado a Venta por Oferta Pública N° 001/20 para la venta de para la venta de los siguientes bienes, dados de baja por Ordenanza N° 17/20 :_

Tractor Zetor, Modelo 4911-0, Motor 17515, Ind. Checoslovaca. (Int.23).

Vehículo Combi, Modelo 1998, Transporte de pasajeros, Marca Asia, Motor N° ZB515584, Chasis N° KN2DAM2C1WK007394, Dom. CLX 853. (Int. 163).

Vehículo Camión DODGE, Modelo DP600 1974, Dom. UVS-682, Motor PA 6430699 Chasis 496D00325F, con caja volcadora marca Baco capacidad 6 m3. (Int. 66).

Vehículo Camión DODGE, Modelo DP600, Modelo 1977, Dom. TVJ-132, Motor PA 6441032 Chasis 626D00093F, con caja volcadora Baco capacidad de carga 6 m3 (Int. 67).

Vehículo Camión DODGE, Modelo DP600 1977, Motor PA 6453360 Chasis 736D00168F, Dom.. TVJ 135, con caja volcadora Baco capacidad de carga 6 m3 (Int.68).

Vehículo Camioneta FORD 100, Doble Cabina, Dominio VKJ-953, Chasis N° KALJLT35920, Motor DLTB34804. (Int. 89).

Vehículo Camioneta, CHEVROLET 1977, Dom. XCD-580, Motor A232A75552, Chasis F163169.(Int. 110).

Y del siguiente vehiculo, dado de baja por Ordenanza N° 51/20:

Vehículo Coche fúnebre, Marca Kaiser Carabela, modelo 1958, dominio UZM-653, motor IKA 6005141 (Int. 114).

Que según Acta de Apertura de Sobres, se han presentado catorce (14) oferentes Sres: Gerula, Leonardo Eleuterio; Gregorchuk Ruben Ignacio; Lembo José Luis; Rotzen Ricardo Juan Manuel; Cleva Roberto, Rotzen Alejandro Andres, Silveira Do Santos Juan Carlos, Sadaniowski Mario Ramón; Pezuk Rubén Hector; Sadañoski Alejandro Ivan; Ramirez Luis Esteban; Lemes Gonzalo Daniel, Pernigotti Ricardo Esteban; Spaciuk Enrique Federico y por diferentes bienes.

Que visto el Acta de Adjudicación, se recomienda la venta a los siguientes oferentes:



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

- Al Sr. **Sadaniowski Mario Ramon**, DNI N° **23.919.03**, por la suma de Pesos: Doscientos setenta y un mil uno con 00/100 (\$ 271.001,00) el Tractor Zetor, Modelo 4911-0, Motor 17515, Ind. Checoslovaca, N° de Inv. 04517, Int. 23.
- Al Sr. **Gerula Leonardo Eleuterio** DNI N° **7.706.098**, por la suma de Pesos Ciento veintiún mil con 00/100 (\$ 121.000,00), un (1) Vehículo Combi, Modelo 1998, Transporte de pasajeros, Marca Asia, Motor Ne ZB515584, Chasis N° KN2DAM2C1WK007394, Dom. CLX 853, N° de Inv.16219, Int. 163.
- Al Sr. **Pernigotti Ricardo Esteban**, DNI N° **27.986.436**, por la suma de pesos Trescientos cuarenta mil con 00/100 (\$ 340.000,00), un (1) Vehículo Camión DODGE, Modelo DP600 1974, Dom. UVS-682, Motor PA 6430699 Chasis 496D00325F, N° de Inv. 00406, Int. 66, con caja volcadora marca Baco capacidad 6 m3, N° de Inv. 2871B.
- Al Sr. **Gregorchuk Ruben Ignacio**, DNI N° **17.562.548**, por la suma de pesos Doscientos setenta mil con 00/100 (\$ 270.000,00), un (1) Vehículo Camión DODGE, Modelo DP600, Modelo 1977, Dom. TVJ-132, Motor PA 6441032 Chasis N° 626D00093F, N° Inv. 00433, Int. 67, con caja volcadora Baco capacidad de carga 6 m3.
- Al Sr. **Spaciuk Enrique Federico**, DNI N° **12.416.407**, por la suma de pesos Ciento tres mil dos con 00/100 (\$ 103.002,00), un (1) Vehículo Camioneta FORD 100, Doble Cabina, Dominio VKJ-953, Chasis N° KALJLT35920, Motor DLTB34804, N° de Inv.02706, Int. 89.
- Al Sr. **Ramirez Luis Esteban** DNI N° **38.776.033**, por la suma de pesos Cien mil con 00/100 (\$ 100.000,00), un (1) Vehículo Camioneta, CHEVROLET 1977, Dom. XCD-580, Motor A232A75552, Chasis F163169, No de Inv. 3164A, Int. 110.

Que en relación al ítems 5 de la Presente Venta por Oferta Publica 001/20, a través del cual se ofrecía un camión Dodge, modelo DP 600, Volcador Modelo 1977, Motor PA 6453360 Chasis N° de Inv. 00492, Int. 68, con caja volcadora Baco capacidad de carga 6m3.con una base de \$ 220.000,00 se recibió una oferta del Sr. Pezuk Rubén Héctor por la suma de \$ 22.000,00 oferta que ha sido desestimada en función a lo dictaminado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad.

Que no se han recibido ofertas por Un (1) Vehículo Coche fúnebre, Marca Kaiser Carabela, modelo 1958, dominio UZM-653, motor IKA 6005141, N° de inventario 04139, Int. 114. Cuya base era de Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00). Quedando por lo tanto desierto el ítems N° 8 de la Venta por Oferta Publica 001/20.



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

POR ELLO

LA SEÑORA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APOSTOLES

RESUELVE:

Artículo 1º: ADJUDICASE a los siguientes oferentes, los bienes detallados a continuación en cantidad y precio:

- Al Sr. **Sadaniowski Mario Ramon, DNI N° 23.919.003**, por la suma de Pesos: Doscientos setenta y un mil uno con 00/100 (\$ 271.001,00) el Tractor Zetor, Modelo 4911-0, Motor 17515, Ind. Checoslovaca, N° de Inv. 04517, Int. 23.
- Al Sr. **Gerula Leonardo Eleuterio DNI N° 7.706.098**, por la suma de Pesos Ciento veintiún mil con 00/100 (\$ 121.000,00), un (1) Vehículo Combi, Modelo 1998, Transporte de pasajeros, Marca Asia, Motor Ne ZB515584, Chasis N° KN2DAM2C1WK007394, Dom. CLX 853, N° de Inv.16219, Int. 163.
- Al Sr. **Pernigotti Ricardo Esteban, DNI N° 27.986.436**, por la suma de pesos Trescientos cuarenta mil con 00/100 (\$ 340.000,00), un (1) Vehículo Camión DODGE, Modelo DP600 1974, Dom. UVS-682, Motor PA 6430699 Chasis 496D00325F, N° de Inv. 00406, Int. 66, con caja volcadora marca Baco capacidad 6 m3, N° de Inv. 2871B.
- Al Sr. **Gregorchuk Ruben Ignacio, DNI N° 17.562.548**, por la suma de pesos Doscientos setenta mil con 00/100 (\$ 270.000,00), un (1) Vehículo Camión DODGE, Modelo DP600, Modelo 1977, Dom. TVJ-132, Motor PA 6441032 Chasis N° 626D00093F, N° Inv. 00433, Int. 67, con caja volcadora Baco capacidad de carga 6 m3.
- Al Sr. **Spaciuk Enrique Federico, DNI N° 12.416.407**, por la suma de pesos Ciento tres mil dos con 00/100 (\$ 103.002,00), un (1) Vehículo Camioneta FORD 100, Doble Cabina, Dominio VKJ-953, Chasis N° KALJLT35920, Motor DLTB34804, N° de Inv.02706, Int. 89.
- Al Sr. **Ramirez Luis Esteban DNI N° 38.776.033**, por la suma de pesos Cien mil con 00/100 (\$ 100.000,00), un (1) Vehículo Camioneta, CHEVROLET 1977, Dom. XCD-580, Motor A232A75552, Chasis F163169, No de Inv. 3164A, Int. 110.

Artículo 2º: DECLARESE desierto el Item N° 8 de la presente Venta por Oferta Publica 001/20, por la venta de Un (1) Vehículo Coche fúnebre, Marca Kaiser Carabela, modelo 1958, dominio UZM-653, motor IKA 6005141, N° de inventario 04139, Int. 114. Cuya base era de Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00).



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

Artículo 3°: RECHACESE la oferta presentada por el Sr. Pezuk Rubén Héctor por la suma de \$ 22.000,00, para la compra de un (1) camión Dodge, modelo DP 600, Volcador Modelo 1977, Motor PA 6453360 Chasis N° de Inv. 00492, Int. 68, con caja volcadora Baco capacidad de carga 6m3.con una base de \$ 220.000,00
Dicha oferta ha sido desestimada en función a lo dictaminado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad,

Artículo 4°: REFRENDARAN la presente el Sr. Secretario de Gobierno y Comunicación Municipal y el Sr. Secretario de Hacienda Municipal. -

Artículo 5°: REGÍSTRESE, comuníquese a los Oferentes y cumplido, ARCHÍVESE.

Apóstoles, Misiones-19 de agosto de 2020.-





“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

RESOLUCIÓN: N° 828/20

VISTO:

La Ordenanza N° 22/20, y la Resolución Conjunta 2245 (S.P.), 554 (M.T. y E.) y 5544 (M.G.) de fecha 19 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 3 y 4 de la Ordenanza N 22/20 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento al mencionado instrumento, estando autorizado a tomar cualquier medida que a criterio del mismo resulte necesario a fin de resguardar la salud pública.

Que por Resolución Conjunta N° 2330 (S.P.),y 573 (M.G.) de fecha 19 de agosto de 2020 se establece la posibilidad que los menores de doce (12) años de edad puedan concurrir a las reuniones-cultos-celebraciones de las distintas confesiones religiosas dentro de la Provincia de Misiones, estando a cargo de las respectivas autoridades religiosas el control y la fiscalización para la implementación y cumplimiento del protocolo de Actuación Sanitaria.

Que a los fines de su implementación en el Municipio de Apóstoles resulta necesario realizar formal adhesión al mismo.

Que por lo expuesto, y conforme las atribuciones conferidas en la Ordenanza 022/20 del HCD y la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Apóstoles se procede a la emisión del presente acto.

POR ELLO:

LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES

RESUELVE:

ARTICULO 1: ADHIERASE la Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles a la Resolución Conjunta N° 2330 (S.P.),y 573 (M.G.) de fecha 19 de agosto de 2020, y en orden a ello, **AUTORIZASE** a los menores de doce (12) años de edad para que puedan concurrir a las reuniones-cultos-celebraciones de las distintas confesiones religiosas que se profesan en el ámbito del Municipio, estando a cargo de las respectivas autoridades religiosas el control y fiscalización de la implementación y cumplimiento del protocolo sanitario, y por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2: REFRENDARAN la presente el Sr. Secretario de Gobierno y Comunicación y el Sr. Secretario de Hacienda Municipal

ARTICULO 3: REGISTRESE, PUBLICASE, y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

APOSTOLES Mnes, 21 de agosto de 2020.



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

RESOLUCIÓN: N° 843/20

VISTO:

La Ordenanza N° 22/20, y Resolución Conjunta N° 2309 (S.P), N° 564 (M.G.) y N° 344 (M.T. y E.), y;

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 3 y 4 de la Ordenanza N° 22/20 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento al mencionado instrumento, estando autorizado a tomar cualquier medida que a criterio del mismo resulte necesario a fin de resguardar la salud pública.

Que por Resolución Conjunta N° 2309 (S.P), N° 564 (M.G.) y N° 344 (M.T. y E.), se aprueba el Protocolo de Actuación Sanitaria para la **PRUEBA PILOTO DE REAPERTURA DE JARDINES MATERNALES SUJETA A RESULTADOS**, que como Anexo I forma parte de la misma.

Que a los fines de su implementación en el Municipio de Apóstoles resulta necesario realizar formal adhesión al mismo.

Que por lo expuesto, y conforme las atribuciones conferidas en la Ordenanza 022/20 del HCD y la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Apóstoles se procede a la emisión del presente acto.

POR ELLO:

LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ADHIERASE la Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles a la Resolución Conjunta N° 2309 (S.P), N° 564 (M.G.) y N° 344 (M.T. y E.), de fecha 14 de agosto de 2020, y su Anexo I, y en orden a ello, **ESTABLEZCASE** en todo el ejido municipal el Protocolo de Actuación Sanitaria para la **PRUEBA PILOTO DE REAPERTURA DE JARDINES MATERNALES SUJETA A RESULTADOS**, y por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente el Sr. Secretario de Gobierno y Comunicación y el Sr. Secretario de Hacienda Municipal.

ARTICULO 3: REGISTRESE, PUBLICASE, y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

APOSTOLES Mnes, 24 de agosto de 2020.



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

RESOLUCIÓN: N° 873/20

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Apóstoles entrega de manera habitual permisos de ocupación sobre terrenos de su propiedad a los fines de que las personas de escasos recursos establezcan su vivienda con su grupo familiar, por intermedio de las correspondientes resoluciones municipales.

Que los mismos se conceden a los fines de que los beneficiarios establezcan la vivienda con su grupo familiar, conforme surge de la cláusula segunda de los mencionados instrumentos.

Que dichos instrumentos revisten el carácter de precarios e intransferibles.

Que resulta necesario fijar las reglas para la obtención, mantenimiento y revocación de los mencionados instrumentos, a los fines de dar solución práctica a la multiplicidad de situaciones que se pudieran presentar.

Que en orden a lo expuesto, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Apóstoles se procede a la emisión del presente acto.

POR ELLO:

LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DISPONGASE que para la obtención de los permisos de ocupación los peticionantes deberán presentar la siguiente documentación y cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) Fotocopia DNI del solicitante y del grupo familiar.
- 2) Poseer domicilio real en la ciudad de Apóstoles, Misiones.
- 3) Poseer la edad de 18 años cumplidos.
- 4) Certificado de domicilio expedido por la Policía, con el domicilio real y actual. NO del terreno solicitado.
- 5) Certificado de No posesión de propiedad, y/o permisos de ocupación a nombre del beneficiario, o su grupo familiar, expedido por el Departamento de Catastro Municipal.
- 6) Croquis con la ubicación del terreno.
- 7) Solicitud firmada por el beneficiario.

ARTICULO 2° DISPONGASE que el permiso de ocupación se otorgue con el único fin de que el beneficiario habite el inmueble con su núcleo familiar. A tal fin, se otorga un plazo de tres (3) meses desde la notificación de la Resolución Municipal que otorga el permiso de ocupación correspondiente para que cumplimente con la presente exigencia, bajo apercibimiento de revocación del mismo. En caso de que existiesen causales debidamente justificativas que imposibiliten el cumplimiento de lo enunciado



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

se deberá dar aviso a la Municipalidad de Apóstoles de tales circunstancias a los fines de la renovación del plazo.

ARTICULO 3° DISPONGASE que los permisos de ocupación otorgados oportunamente revisten el carácter de intransferibles. En caso de venta, comercialización permuta y/o cualquiera otro contrato que signifique cambio de titularidad sobre el permiso o la mejora, este quedará a disposición del Municipio, autorizándose la revocación de la resolución de otorgamiento si se considera pertinente. En caso de que el beneficiario deba ausentarse de manera prolongada del inmueble cuyo permiso de ocupación se otorga, deberá dar aviso a la Municipalidad de Apóstoles de tal circunstancia indicando de manera aproximada el tiempo de ausentismo, como así también, individualizando a quien/quienes quedarán a cargo del predio, si esto ocurriera. En caso de retiro del predio sin dar aviso a la Municipalidad, se considerará abandonado el mismo y pudiendo esta última otorgar un nuevo permiso de ocupación a un nuevo beneficiario, con la sola constatación efectuada por parte del personal municipal.

ARTICULO 4°: DISPONGASE que únicamente se puede ser beneficiario de un permiso de ocupación por persona y por grupo familiar. En caso de detectarse anomalías al respecto, quedará a criterio del DEM determinar cual/cuales de los permisos de ocupación se revocan. La Municipalidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones e inspecciones que considere oportuno en el predio otorgado en préstamo, y a requerir la documentación que considere pertinente, sin previo aviso.

ARTICULO 5°: DISPONESE que transcurridos tres (3) años desde el otorgamiento del permiso de ocupación, el beneficiario deberá comparecer por ante la Municipalidad de Apóstoles a fin de realizar el correspondiente certificado de residencia y ratificación de datos con el objeto de continuar con el beneficio. La Municipalidad estará facultada a realizar las constataciones y verificaciones que considere necesarias para corroborar la exactitud de los datos denunciados. No cumplido con dicho trámite en el plazo indicado, e intimado por el término de quince (15) días hábiles en el domicilio que figura en el permiso de ocupación, la Municipalidad de Apóstoles podrá revocar el permiso de ocupación, debiendo el permisionario y/o ocupantes reintegrar el inmueble, conforme al plazo que se dije oportunamente.

ARTICULO 6°: DISPÓNGASE que son causales de revocación del permiso de ocupación las siguientes:

1. Si el solicitante no habita efectivamente el terreno dentro de los tres (3) meses posteriores al otorgamiento del permiso de ocupación, salvo circunstancias que a criterio del ejecutivo hayan sido suficientemente justificativas.
2. Si se verifica que quien reside/habita el terreno sobre el que se ha otorgado un permiso de ocupación, no es el solicitante.
- 3.- Si se constata que el solicitante tiene alguna propiedad privada Y/o permiso de ocupación otorgado por el municipio sobre otro terreno, y/o bien es adjudicatario del IPRODHA.



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

4.- Si se detecta la venta, comercialización, o permuta sobre el inmueble sobre el que se ha otorgado el permiso de ocupación.

5.- Otras causales que a criterio del DEM se consideren contrarias a la presente resolución y a la esencia del permiso de ocupación oportunamente entregado.

ARTICULO 7°: DISPONGASE que el Coordinador/a Municipal de las Comisiones de Vecinales, Cooperativas, Clubes y Asociaciones Civiles del Municipio de Apóstoles será el/la encargado/a del trámite, control, verificación, etc de los permisos de ocupación que ya ha sido otorgados y los que en el futuro se otorguen, y del cumplimiento de lo normado en el presente instrumento.

ARTICULO 8°: REFRENDARAN la presente el Sr. Secretario de Gobierno y Comunicación y el Sr. Secretario de Hacienda Municipal.

ARTICULO 9: REGISTRESE, notifíquese, y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

APOSTOLES Mnes.. 28 de agosto de 2020.





"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

RESOLUCIÓN: N° 903/20

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Apóstoles entrega de manera habitual permisos de ocupación sobre terrenos de su propiedad a los fines de que las personas de escasos recursos establezcan su vivienda con su grupo familiar, por intermedio de las correspondientes resoluciones municipales.

Que los mismos se conceden a los fines de que los beneficiarios establezcan la vivienda con su grupo familiar, conforme surge de la cláusula segunda de los mencionados instrumentos.

Que dichos instrumentos revisten el carácter de precarios e intransferibles.

Que por Resolución Municipal N° 873/20 se fijaron las reglas para la obtención, mantenimiento y revocación de los mencionados instrumentos, a los fines de dar solución práctica a la multiplicidad de situaciones que se pudieran presentar.

Que resulta necesario establecer las pautas normativas para todos aquellos permisos de ocupación otorgados con anterioridad a dicho instrumento.

Que en orden a lo expuesto, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Apóstoles se procede a la emisión del presente acto.

POR ELLO:

LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DISPONGASE que, para el caso de permisos de ocupación otorgados con anterioridad a la emisión de la Resolución N° 873/20 (28/08/2020), el Ejecutivo Municipal se encuentra facultado a realizar las inspecciones y constataciones que considere pertinente., y:

- 1) En caso de detectarse permisos de ocupación sin que el beneficiario/a haya procedido a cumplir el requisito de habitación del inmueble en el plazo de tres (3) meses contados desde la notificación de la Resolución que lo otorga, y que posea construcción habitable, la Municipalidad procederá a intimar al mismo en el domicilio que figura en el permiso de ocupación para que así lo haga, bajo apercibimiento de revocación del instrumento. La intimación no podrá ser por un plazo menor de quince (15) días.
- 2) En caso de detectarse permisos de ocupación sin que el beneficiario/a haya procedido a cumplir el requisito de habitación del inmueble y que no posea construcción, o poseyendo la misma, ésta no



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

sea habitable, la Municipalidad procederá a realizar la correspondiente constatación y elevar el informe al DEM, quedando este último autorizado para realizar la correspondiente revocación del instrumento otorgado oportunamente.

ARTICULO 2º: DISPONGASE la aplicación supletoria de la Resolución Municipal 873/20 en todo lo que no se contraponga al presente instrumento para los supuestos enunciado en el artículo 1, puntos 1 y 2.

ARTICULO 3º REFRENDARAN la presente el Sr. Secretario de Gobierno y Comunicación y el Sr. Secretario de Hacienda Municipal.

ARTICULO 4: REGISTRESE, notifíquese, y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

APOSTOLES Mnes.. 03 de septiembre de 2020.





"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

EDICTO

El Juzgado Municipal de Faltas de la Ciudad de Apóstoles, Provincia de Misiones, cita y emplaza por el término de quince (15) días hábiles, a las personas que se consideren con algún derecho sobre las motocicletas y automotores que se encuentran en el corralón municipal y/o en cualquiera de las dependencias policiales, secuestrados hace más de seis (6) meses por infracciones de tránsito, a presentarse por ante el nombrado Juzgado, sito en calle Juan José Lanusse N° 365, en el horario de 07:00 a 12:00 horas, de lunes a viernes, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de tener por abandonados los vehículos secuestrados y proceder a su descontaminación, compactación y disposición final en calidad de chatarra, conforme lo autoriza la Ordenanza N° 32/20 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles. Para el retiro de las unidades el interesado (titular y/o tenedor,) previamente deberá realizar el pago de la/las multa/s actualizadas a la fecha, y el depósito en caso que correspondiere, como así también, o cualquier otra suma adeudada por conceptos similares, y acreditar legalmente los derechos sobre dichos bienes. Se informa además que el listado de vehículos se encuentra a disposición en el Juzgado de Faltas Municipal, y en la siguiente página web: www.apostoles.gov.ar/vehiculoscompactar. FDO. MARTIN MARIA LOSADA. JUEZ ADMINISTRATIVO DE FALTAS DE LA CIUDAD DE APOSTOLES.

BOLETÍN OFICIAL DIGITAL DE APÓSTOLES

Creado por Ordenanza N°24/2020
Publicación QUINCENAL

N° 09-20



B.O.D.A. N° 09-20

04 DE SEPTIEMBRE DE 2020
(edición especial)



Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles
Capital Nacional de la Yerba Mate - Ciudad de las Flores
Juan de San Martín 70 - CP (3350)
Teléfono: (03758) 422194 / 423040
info@apostoles.gov.ar | www.apostoles.gov.ar
Apóstoles - Misiones - Argentina